Sábado 20 de mayo de 1843. Número 60.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 427. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de abril próximo pasado me dice lo siguiente:

Al Director general de caminos dije con fecha 7 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de lo espuesto por V. S. en 23 de marzo próximo pasado á fin de regularizar el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos para que en la accion de todos sus individuos haya unidad y sistema, y al paso que se consiga mayor simplificacion, seguridad y rapidez en cuanto al mecanismo de la institucion concierne, se llegue á alcanzar tambien mayor perfeccion en todo lo relativo á la construccion, conservacion y reparacion de las obras. Convencido S. A. de la utilidad que al mejor servicio público ha de resultar de la adopcion de las medidas propuestas, se ha servido resolver que hasta tanto que se apruebe la nueva ordenanza del cuerpo de ingenieros de caminos y se adopten las medidas legislativas que sean necesarias, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se dividirá la Península en diez distritos para el servicio de los ingenieros de caminos, canales y puertos en cuanto tenga relacion con las obras públicas de esta clase, ya sean nacionales, de partido ó municipales, y serán los que siguen:

MADRID.

Comprende las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.

La primera division de la carretera de esta corte á Badajoz y Sevilla.

La primera division de las carreteras de esta corte á Valladolid, la Coruña, Santander, Leon, Oviedo y Gijon con los ramales á los sitios reales del Pardo, San Lorenzo y San Ildefonso, y el trasversal entre San Lorenzo y Navacerrada.

La primera division de la carretera de esta corte á Irun por Somosierra y Burgos.

La primera division de la carretera de esta corte á Barcelona y raya de Francia y á Valencia por Zaragoza.

La primera division de la carretera de esta corte á Valencia por las Cabrillas.

La segunda division de la carretera de esta corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La primera y segunda division de la carretera de esta corte á Málaga y Cadiz.

Carretera provincial de San Rafael á Segovia.

Carretera de nueva construccion de esta corte á Vigo por el Escorial en la parte correspondiente á las provincias de Madrid y Avila.

Navegacion del Tajo.

Canal de Manzanares.

Id. de Guadarrama.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

BURGOS.

Comprende las provincias de Bilbao, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Santander, Soria y Vitoria.

La tercera division de la carretera de esta corte á Valladolid y Burgos.

Carretera de nueva construccion de Burgos á Santander por Peñas Pardas.

Carretera de nueva construccion de esta corte á Francia en la parte correspondiente á las provincias de Soria y Logroño.

La de esta última ciudad á Calahorra.

La de Pancorvo á Logroño.

Las de Bercedo, Laredo, Castro-Urdiales y de Ramales á la Cavada.

Inspeccion de los caminos de las provincias Vascongadas y carretera de Navarra.

Las de Cubo á Soncillo y de Soncillo á Santander.

La cuarta division de la carretera de Madrid á Valladolid, Palencia y Santander.

La segunda division de la carretera de esta corte á Irun por Somosierra y Burgos.

Limpia de la Bahía de Santander.

Las obras de los puertos de San Sebastian y Bilbao.

Las proyectadas en los de Pasages, Castro-Urdiales, Laredo y Santoña.

El Faro de Santander, el de San Sebastian y el proyectado en la punta de la Galea.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

ZARAGOZA.

Comprende las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Las segunda y tercera divisiones de la carretera de esta corte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza.

La tercera division de la carretera de esta corte á Valencia por Zaragoza.

Canales de Aragon y Tauste.

Navegacion del Ebro.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

BARCELONA.

Comprende las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

Las cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte por Zaragoza y Barcelona á la raya de Francia.

La séptima division de la carretera de esta corte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia.

Puertos de Barcelona, Tarragona, Sálon y Palma.

El Fanal de Portopi.

Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

VALENCIA.

Comprende las provincias de Albacete, Alicante, Castellon, Cuenca, Murcia y Valencia.

Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La cuarta division de la carretera de esta corte á Murcia y Cartagena.

Aguas de Lorca.

La cuarta division de la carretera de esta corte á Alicante.

Obras del puerto y fanal de Alicante.

Carretera en construccion de esta corte á Valencia por las Cabrillas.

La sesta division de la carretera de esta corte á Barcelona por Valencia.

Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto.

La del de Villajoyosa.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

GRANADA.

Comprende las provincias de Almería, Granada, Jaen y Málaga.

La tercera division de la carretera de esta corte á Granada y Málaga.

La cuarta division de la misma.

Obras del puerto de Málaga.

Carretera de Granada á Motril.

Las obras proyectadas en el puerto de Marbella.

El Fanal de Málaga.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

SEVILLA.

Comprende las provincias de Cadiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz.

La tercera division de la carretera de esta corte á Cadiz.

La cuarta division de la misma.

Carretera de Córdoba á Antequera.

La tercera division de la carretera de esta corte á Badajoz y Sevilla.

Navegacion del Guadalquivir.

El puerto de Tarifa.

Su fanal y el de Cadiz.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

VALLADOLID.

Comprende las provincias de Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

La segunda y tercera division de la carretera de esta corte á Valladolid, Palencia y Santander.

La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid.

La segunda division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Inspeccion del Canal de Castilla.

Carreteras de Valladolid á Leon hasta Mayorga y á Parada de Rubiales.

Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero.

Carretera de esta corte á Vigo comprendida en la provincia de Zamora.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

ASTURIAS Y LEON.

Comprende las provincias de Leon y Oviedo.

Carretera de esta corte á Oviedo y Gijon desde Mayorga á este puerto.

Obras del mismo.

Id. del de Rivadesella.

Id. del de Luarca.

Carretera de Sama á Gijon.

Carretera de Oviedo á Avilés.

Proyecto de la del Bierzo al puerto de Leitariegos y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.

La de Leon á Astorga.

Tercera division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

CORUÑA.

Comprende las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

La cuarta division de la carretera de esta corte á la Coruña.

Faro de este puerto.

Carretera de esta corte á Vigo en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.

Carretera de la Coruña á Santiago y á Vigo.
Carretera de esta corte á Vigo en la parte correspondiente á la provincia de Orense.
Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.
Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

2.ª Los ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de caminos, canales y puertos comprendidos en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán así de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de los de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

3.ª Todas las disposiciones relativas al servicio del cuerpo, ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion general, se comunicarán por la misma particularmente, ó por medio del Boletin oficial, á los ingenieros gefes del distrito, los cuales darán á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos, dando conocimiento al gefe del distrito respectivo.

4.ª Los ingenieros gefes de distrito redactarán los estados generales mensuales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á la Direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarles la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el periodo que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos sin previa consulta la formacion de los presupuestos estraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones, en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no esceda de seis mil reales de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificados, si á eso hubiere lugar, consignando en todos los casos su dictamen, los remitirán á las Diputaciones provinciales ó comisiones auxiliares por conducto del Gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas los partes de las visitas mensuales de los ingenieros, y de las quincenales de los celadores, aparejadores y sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas estraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

5.ª En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los ingenieros subalternos, deberán siempre los gefes de distrito consignar su dictamen al remitirlos á la Direccion.

6.ª Los ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los gefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y los partes de las visitas periódicas y estraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.ª Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y comisiones ausiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del gefe de distrito siempre que sea necesario.

8.ª Sin necesidad de previa consulta, pero dando parte al gefe de distrito, harán por sí cuantas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesías de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9.ª Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los ingenieros gefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10. En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del ingeniero gefe del mismo se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los ingenieros subalternos tendrán á su cargo tambien bajo inventario los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del cuerpo que para el mismo servicio se les entreguen, y tanto unos como otros ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

11. Cada ingeniero gefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonarseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho gefe, dando conocimiento á la Direccion general.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteli-

gencia y efectos consiguientes.—Y de la propia orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 13 de mayo de 1843.= José Becerra.

Número 428. INTENDENCIA.

Don Andres Rojo del Cañizal, Intendente subdelegado de rentas nacionales de la ciudad y provincia de Orense. = Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Ruiz, carabinero de Hacienda pública que ha sido en esta provincia para que al término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar los cargos que se le hacen en causa de infidencia pendiente en él sobre aprehension de dos caballerías y lana hecha en la feria de Ginzo de Limia en 14 de noviembre de 1841, y su devolucion por la cantidad de cincuenta y un duros y medio; y pasado dicho término sin verificarlo los autos y mas diligencias que en el particular se hagan por su ausencia y rebeldía se notificarán en los estrados del juzgado y le pararán el perjuicio que haya lugar. Orense 8 de mayo de 1843. = *Andres Rojo del Cañizal.*=Por mandado de S. S., *Vicente de Nóboa.*

Número 429. IDEM.

La casa-molino con una rueda moliente y otra inservible de mediano estado, adjudicada á la Hacienda entre otros bienes por débitos que resultaron contra D. Pedro Jacinto Fernandez, cuya venta se anunció en el Boletin núm.° 58 para el dia 22 de junio próximo, se omitió el precio de tasacion de aquella finca que es de 3,000 rs. Orense 16 de mayo de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 430. IDEM.

Se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de la venta foral que á continuacion se espresa perteneciente al monasterio de Osera; cuyo remate tendrá efecto el dia 26 de junio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano don José Vega.

Foro nombrado de Loureiro de Villar del Monte.

Parroquia de Santa Eulalia de Camba.

Cuarenta y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foro y paga D. Pedro Perez al precio de 4 rs. y 11 mrs., 194 rs. y 19 mrs.=Seis rs. en dinero.=Suman estas partidas 200 rs. y 19 mrs. y su capital al 66 y 2/3 al millar 13,370 rs. y 19 mrs.

Orense 16 de mayo de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 431. IDEM.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente al monasterio de Celanova y su priorato de Mosteiro de Ribera, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 de junio próximo de doce á una de su mañana en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano don José Vega.

Un pedazo de terreno al nombramiento de Pazos, de un ferrado de centeno en sembradura que produce alguna yerba y tojos, tasado en 280 rs.

Orense 16 de mayo de 1843.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 432. IDEM.

Se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que se espresarán á continuacion pertenecientes al convento de Santo Domingo de esta ciudad, cuyo remate tendrá lugar el dia 26 de junio próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano don José Vega.

Una tierra al sitio de Belmonte ó de la Veiga de 6 1/2 ferrados y un copelo de labradío, monte y pasto, tasado en 1,100 rs.

Otra id. en el lugar de Mende al sitio del Carballo de una cabadura y tres copelos de viñedo en 420 rs.

Una viña en el mismo lugar con parral de 19 copelos de mensura, en 140 rs.

Tres trozos de viña, monte y naveira con parte de insua de siete cabaduras en 730 rs.

Orense 16 de mayo de 1843. = *Andres Rojo del Cañizal.*

Número 433.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Provisiones. = El Intendente militar del 3.er distrito.=Concluyendo en fin de setiembre próximo los contratos para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito y plaza de Ceuta, y debiendo sacarse nuevamente á subasta por el tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.° de octubre venidero, prévia la competente aprobacion de la superioridad, lo anuncio al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio, que el dia 12 de junio inmediato á las doce de su mañana se rematará en esta Intendencia en el mejor postor si los precios fuesen admisibles, bien sea por el todo del distrito ó cada una de las provincias que lo constituyen. = El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría con copia de la real orden de 28 de mayo de 1842 sobre las formalidades y requisitos de las subastas, donde las personas que gusten podrán examinarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra. =Sevilla 28 de abril de 1843. = Felipe Fernandez de Arias. = Juan Sanz, secretario interino.

Orense 17 de mayo de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*